

II. Todos los reglamentos tomarán por base este decreto y de ninguna manera se opondrán á lo que en él se dispone.

ARTÍCULO XXXI.

Derogando lo que se oponga al presente decreto.

Quedan derogados todos los decretos, leyes, reglamentos, circulares y demas disposiciones que se opongan en todo ó en parte á las prevenciones consignadas en el presente decreto.

ARTÍCULO XXXII.

El Ejecutivo tendrá facultad para disminuir el número de los cuadros de batallones y regimientos, segun las necesidades del servicio público. De dichos cuadros solo se formarán por ahora los que basten á cubrir el servicio.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno nacional en México, á 28 de Junio de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al General de Division Gerónimo Treviño, Secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Junio 28 de 1881.
—*Treviño*.—Al.....

Alcance al “Diario Oficial.”—Núm. 219.—Setiembre 14 de 1881.

NÚMERO 59.

Cónsul de México en Maracaibo.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Seccion de América.

Teniendo que ausentarse temporalmente de Maracaibo (Venezuela), por motivos de salud el Sr. *Alejandro Lüdert*, cónsul de México, durante su ausencia quedará encargado de la oficina consular el Sr. *Benito d'Erizauz*.

México, 25 de Agosto de 1881.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 205.—Agosto 29 de 1881.

NÚMERO 60.

Propiedad Literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos cancelado en México, á 12 de Setiembre de 1881, por Federico M. del Castillo Velasco.

Señor Ministro de Justicia é Instruccion pública:

Federico M. del Castillo Velasco, con habitacion en la casa núm. 11 del Puente de Alvarado, ante vd. res-

petuosamente expone: que es autor de la obra intitulada "Sustanciacion de las causas criminales," cuya propiedad trata de asegurar; por lo que, y acompañando los dos ejemplares de ella que previene el art. 1350 del Código civil,

A vd. suplico se sirva concederle la propiedad de dicha obra. Es justicia, etc.

México, Setiembre 12 de 1881.—*Federico M. del Castillo Velasco*.—Una rúbrica.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, á quien dí cuenta con el ocurso de vd. fecha de hoy, de conformidad con lo que solicita y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito y publicado intitulada "Sustanciacion de las causas criminales."

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 12 de 1881.—*Montes*.—C. Lic. Federico M. del Castillo Velasco.—Presente.

Es copia. México, Setiembre 13 de 1881.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 220.—Setiembre 15 de 1881.

NÚMERO 61.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que, para el establecimiento de la Lotería Nacional que ordena la fraccion IV del art. 2º de la ley de ingresos de 31 de Mayo último, y en la cual debe refundirse la que actualmente lleva el título de Lotería del Ferrocarril de México á Toluca y Cuautitlan, y en uso de la facultad que se concede al Ejecutivo por el art. 1º adicional de la misma ley; he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º Se establece una Lotería Nacional, en la que quedará refundida la del Ferrocarril de México á Toluca y Cuautitlan. El primer sorteo de la Lotería Nacional tendrá lugar el 1º de Enero de 1882.

"Art. 2º La Lotería Nacional estará dirigida y su administracion inspeccionada y vigilada por la Junta Directiva establecida por la Secretaría de Hacienda con

Leyes y decretos.—Tomo XXXVII.—36.

este objeto bajo las prevenciones de los reglamentos que expida la misma Secretaría.

"Art. 3º El fondo de reserva que la Tesorería general tiene constituido en el Monte de Piedad, á disposicion de la Junta Directiva, se aumentará con los productos líquidos de los sorteos que se verifiquen, depositándose su importe en el Nacional Monte de Piedad, á fin de que la Junta Directiva de la Lotería Nacional siga teniendo á su disposicion directa, siempre en metálico, cuando menos, el valor de los premios que deba repartir en cada sorteo que anuncie al público.

"Art. 4º La Lotería Nacional, previa la aprobacion de la Secretaría de Hacienda, podrá efectuar, en cada año, sorteos extraordinarios, mayores, menores y comunes bajo las siguientes prescripciones:

A.

"Los sorteos extraordinarios tendrán un premio mayor de \$100,000 y un fondo de \$300,000.

B.

"Los mayores tendrán un premio mayor de \$50,000 y un fondo de \$130,000.

C.

"Los menores tendrán respectivamente un premio mayor de \$25,000 con fondo de \$60,000; de \$10,000

con fondo de \$24,000, ó de \$6,000 con fondo de.....
\$15,000.

D.

"Los comunes tendrán un premio mayor de \$600 y un fondo de \$2,000.

E.

"El derecho á percibir los premios de la Lotería Nacional, caducará, si no se cobraren, dentro de un año contado desde la fecha del sorteo respectivo.

"Art. 5º El reparto de premios que señale la Junta Directiva para cada sorteo que deba verificarse, y que con aprobacion de la Secretaría de Hacienda se publicará con la debida anticipacion, tendrá por base el aumento en la cantidad repartible al público y en el número de premios respecto de los que actualmente reparte la Lotería del Ferrocarril de Toluca.

"Art. 6º Una vez puestos á la venta los billetes de un sorteo, no se podrá diferir, modificar ó alterar de ninguna manera, el sorteo puesto á la circulacion.

"Art. 7º Se establece con el nombre de Administracion de la Lotería Nacional, una oficina federal bajo la inspeccion y direccion de la Junta Directiva, la cual tendrá á su cargo el desempeño de las labores de la expresada Lotería, con la planta de empleados y sueldos siguientes:

Un administrador.....\$ 3500 00

Un secretario de la Junta Directiva, con funciones de interventor.....\$	3000 00
Un escribiente de la Junta Directiva.....	600 00
Un contador.....	2000 00
Un idem 2º tenedor de libros.....	1800 00
Un oficial 1º de revision y contabilidad.....	1400 00
Dos oficiales de glosa y envío, á \$1000.....	2000 00
Cinco escribientes de correspondencia, á \$600..	3000 00
Un tesorero.....	2000 00
Un oficial de tesorería.....	1200 00
Un idem 2º revisador de billetes.....	720 00
Seis niños para la celebracion de sorteos, á \$120..	720 00
Un portero.....	300 00
Dos mozos, á \$240.....	480 00
Gastos de oficio y aseo de la oficina.....	600 00
	<hr/>
	\$ 23320 00

“Art. 8º El administrador, contador y tesorero de la Administracion de la Lotería Nacional caucionarán

su manejo por el doble del sueldo que disfruten, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

“Art. 9º La Secretaría de Hacienda expedirá el reglamento respectivo para la organizacion de la Administracion de la Lotería Nacional, sujetando su contabilidad á las prevenciones de la ley de 30 de Mayo último.

“Art. 10. La Junta Directiva de la Lotería Nacional, con aprobacion de la Secretaría de Hacienda, cuidará de anunciar con la debida oportunidad los sorteos que deban verificarse, con el reparto de premios que contengan; cuidando tambien de que los billetes lleven las señas, marcas y contraseñas necesarias para evitar su falsificacion.

“Art. 11. Mientras se hacen los arreglos necesarios por la Secretaría de Hacienda para que los empleados federales en los Estados sean los agentes de la Lotería Nacional, la Junta Directiva podrá encomendar la venta de billetes á los agentes de la del Ferrocarril de Toluca; pudiendo, además, establecer nuevas agencias ó cambiar á los agentes actuales.

“Art. 12. Del fondo de reserva se harán los gastos de Administracion, impresiones y marcas de billetes, situacion de fondos, pago de honorarios y gastos extraordinarios; pero los aprovechamientos y economías que se hagan en estos ramos, ingresarán al Tesoro federal.

“Art. 13. Del mismo fondo de reserva se cubrirá

el 10 por ciento sobre el importe de los premios que se repartan en los sorteos de la Lotería Nacional, cuyos premios se pagarán íntegros sin descuento del impuesto establecido por la ley de 28 de Junio de 1872.

"Art. 14. La Lotería de la Beneficencia establecida en el Distrito federal, continuará como hasta aquí á cargo de la Secretaría de Gobernacion, aplicándose sus productos en los términos de la fraccion IV del art. 2º de la ley de ingresos de 31 de Mayo último.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

"Los gastos hechos por la Lotería del Ferrocarril de Toluca, con la autorizacion correspondiente, desde 1º de Julio hasta 31 de Diciembre del presente año, se aplicarán á los productos líquidos de la misma Lotería.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio federal de México, á 14 de Setiembre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, C. Francisco de Landero y Cos."

Y lo comunico á vd. para los efectos correpondientes.

México, Setiembre 14 de 1881.—*Landero*.

"Diario Oficial."—Núm. 220.—Setiembre 15 de 1881.

NÚMERO 62.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 1ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3º de la ley de 22 de Julio de 1863, sobre enajenacion de baldíos, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ÚNICO.—La tarifa de precios á que deberá arreglarse la venta de los terrenos baldíos en los Estados, Distrito federal y Territorio de la Baja California de la República, en el bienio de 1881 y 1882, será la misma que rigió en el último bienio de 1879 y 1880.

TARIFA DE PRECIOS.

	Valor de cada hectara.	Valor de un sitio de ganado mayor.
En el Estado de Aguascalientes.....	\$ 1 50	2633 41
„ „ Territorio de la Baja California.....	0 06	105 34

	Valor de cada hécara.	Valor de un sitio de ganado mayor.
En el Estado de Campeche. \$	0 50	877 80
„ „ de Colima.	1 00	1755 61
„ „ de Coahuila.	0 12	210 67
„ „ de Chihuahua.	0 12	210 67
„ „ de Chiapas.	0 50	877 80
„ „ de Durango.	0 15	263 34
„ „ Distrito federal.	2 50	4389 02
„ „ Estado de Guanajuato.	2 00	3511 22
„ „ de Guerrero.	0 75	1316 71
„ „ de Hidalgo.	1 50	2633 41
„ „ de Jalisco.	1 00	1755 61
„ „ de Michoacan.	1 00	1755 61
„ „ de Morelos.	2 00	3511 22
„ „ de México.	2 00	3511 22
„ „ de Nuevo-Leon.	0 15	263 34
„ „ de Oaxaca.	0 75	1416 71
„ „ de Puebla.	2 00	3511 22
„ „ de Querétaro.	2 00	3511 22
„ „ de San Luis Potosí.	1 00	1755 61
„ „ de Sinaloa.	0 18	316 01
„ „ de Sonora.	0 12	210 67
„ „ de Tabasco.	0 50	877 80
„ „ de Tamaulipas.	0 15	263 34
„ „ de Tlaxcala.	1 50	2633 41
„ „ de Veracruz.	1 00	1755 61
„ „ de Yucatan.	0 50	877 80
„ „ de Zacatecas.	1 00	1755 61

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 14 de Setiembre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, Carlos Pacheco.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Setiembre 14 de 1881.—*Pacheco*.—Al. . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 221.—Setiembre 17 de 1881.

NÚMERO 63.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Seccion de Cancillería.

Con fecha 9 de este mes, el señor Presidente de la República se ha servido conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Andrés Brizolar, súbdito italiano, comerciante y panadero, residente en Medellin, Estado de Veracruz.

México, 20 de Setiembre de 1881.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 224.—Setiembre 21 de 1881.

NÚMERO 64.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª.—Circular.

Por circular de esta Secretaría, fecha 21 de Agosto de 1879, se previno á las Jefaturas de Hacienda que mensualmente remitieran al Nacional Monte de Piedad las cantidades que recaudasen, procedentes de la contribucion impuesta á las fábricas de hilados y tejidos, las de la contribucion extraordinaria decretada en 27 de Diciembre de 1876, y los productos voluntarios para el pago de la deuda americana; y el Presidente de la República se ha servido acordar se diga á vd. que solamente remita en lo sucesivo al Monte de Piedad las sumas que por donativos se recauden en esa Jefatura, inviriendo los demas productos en las atenciones naturales de esa oficina.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 6 de 1881.—Landro.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 224.—Setiembre 21 de 1881.

NÚMERO 65.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Circular.

La comision nombrada por la Junta promovedora del uso del carbon mineral en México, para estudiar las diferentes cuestiones que se han sometido á su exámen sobre tan importante objeto, ha solicitado de esta Secretaría que se facilite entre otros datos el siguiente:

"Cuál es el precio de la leña y carbon vegetal en los principales centros de poblacion del país, comparado con el del carbon mineral en una unidad determinada de peso."

Y á fin de poder suministrar el dato que se solicita, he de merecer á vd. se sirva comunicarme lo que fuere posible adquirir sobre este asunto en esa capital y ciudades más importantes del Estado; permitiéndome recomendarle la mayor eficacia y prontitud, en vista del interes que presenta esta cuestion para los industriales y empresarios de ferrocarriles en el país, á consecuencia de la escasez de combustible vegetal que se

hace notar más cada día en una gran extensión de la República.

Libertad y Constitución. México, Setiembre 20 de 1881.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de. . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 225.—Setiembre 22 de 1881.

NÚMERO 66.

CIRCULAR.

Tesorería general de la Federación.—México.—Sección 2.^a—Mesa 6.^a—Circular núm. 706.

Habiéndose recibido en esta Tesorería diversas órdenes judiciales en que se mandaban hacer descuentos sin sujeción á la regla del art. 966 del Código de Procedimientos civiles, se hizo preciso elevar á la superioridad una consulta que fué resuelta por la Secretaría de Justicia, en los términos que expresan las dos supremas órdenes que constan á continuación:

“Ministerio de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1.^a—Dada cuenta con el pedimento del Procurador de Justicia sobre las órdenes que esa oficina de su digno cargo ha recibido de diversos juzgados menores, para descontar á algunos empleados una parte de su sueldo, superior á la que permite la ley, el

Presidente de la República, visto este pedimento, ha tenido á bien acordar se diga á vd., que en los casos que tenga pendientes y los que ocurran en lo sucesivo sobre descuentos, se observe como regla general el principio de que se cumplan las órdenes de descuento que se le comuniquen en la parte que corresponda, conforme á lo que dispone el art. 966 del Código de Procedimientos civiles.—Lo comunico á vd. para su inteligencia.—Libertad y Constitución. México, Diciembre 22 de 1880.—*Montes*.—Una rúbrica.—Al Tesorero general de la Federación.”

“Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 4.^a—El Procurador de Justicia, con fecha de ayer, me dice:—En contestación á la comunicación de esa Secretaría, fecha 16 del corriente, en que se inserta el oficio del Tesorero general de la Nación, relativo al descuento mandado hacer al C. Joaquin Piña, tengo el honor de manifestar á vd., que habiendo tomado informes del juzgado 8.^o menor, aparece que no ha librado la orden á que se refiere el expresado oficio del ciudadano Tesorero; y por lo que respecta al cumplimiento de esa orden, cualquiera que sea el juzgado que la haya dictado, en opinión de esta Procuraduría, el ciudadano Tesorero debe limitar dicho cumplimiento á la cuota que sea legal, conforme al art. 966 del Código de Procedimientos civiles.—Y lo trascibo á vd. como resultado de su oficio relativo.—Libertad en la Constitución.

México, Diciembre 23 de 1880.—*Montes.*—Al Tesorero general de la Federacion.—Presente.”

Y como segun la suprema resolucion de 24 de Agosto próximo pasado, que comuniqué á vd. por circular núm. 701 de la propia fecha, es conveniente que tenga vd. presentes esas dos determinaciones de la superioridad sobre la ejecucion del art. 966 del Código de Procedimientos, se las doy á conocer por la presente, para su exacto cumplimiento en los casos en que fueren aplicables.

Libertad y Constitucion. Setiembre 20 de 1881.—El encargado de la Tesorería general, *Francisco Espinosa.*”

“Diario Oficial.”—Núm. 225.—Setiembre 22 de 1881.

NÚMERO 67.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorizacion dada al Ejecutivo

por decreto de 23 de Mayo del corriente año, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. general Pedro A. Gonzalez, para la construccion de un ferrocarril.

CAPÍTULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Art. 1º Se autoriza al C. general Pedro A. Gonzalez para construir por su cuenta, ó por la de la Compañía ó compañías que organice, y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, un ferrocarril y su telégrafo correspondiente que, partiendo de la Villa de Pichucalco, llegue al Paso de Cosahuypa.

Art. 2º El trazo que deberá seguir la vía será el que, conforme á los reconocimientos que se practiquen y apruebe la Secretaría de Fomento, aparezca ser el más conveniente para poner en comunicacion los puntos mencionados.

Art. 3º La Empresa comenzará inmediatamente y á sus expensas los reconocimientos necesarios para determinar el trazo de la línea; y ántes de comenzar los trabajos de construccion, remitirá á la Secretaría de